

	<b>FORMATO:</b> MEMORIA JUSTIFICATIVA	Versión: <b>3.0</b>
	<b>PROCESO:</b> FORMULACIÓN DE POLÍTICAS E INSTRUMENTACIÓN NORMATIVA	Fecha: <b>27/02/2018</b>
		Código: <b>FPN-F-01</b>

<b>Tipo de proyecto normativo:</b> (Marque con una X)	<b>Decreto</b>	<b>X</b>
	<b>Resolución</b>	
	<b>Otro - ¿Cuál?</b>	
<i>"Por medio del cual se modifica el capítulo 2, Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con el ordenamiento del suelo rural".</i>		

**Para el diligenciamiento de este formato es necesario regirse por lo dispuesto en el Decreto 1081 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República", en lo relacionado con las directrices generales de técnica normativa.**

<b>1. Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición</b> Normas y razones técnicas, jurídicas o económicas que justifiquen la necesidad de expedir la norma.
<p>El artículo 14 de la Ley 388 de 1997 estableció que el componente rural del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para garantizar la adecuada interacción entre los asentamientos rurales y la cabecera municipal, así como la conveniente utilización del suelo rural y las actuaciones públicas tendientes al suministro de infraestructuras y equipamientos básicos para el servicio de los pobladores rurales.</p> <p>Dicho artículo prevé los contenidos mínimos que debe abarcar el componente rural, razón por la cual se requiere precisar el contenido rural de los Planes de Ordenamiento Territorial (en adelante "POT") delimitando las categorías del suelo rural.</p> <p>De acuerdo con lo anterior se incluyen las siguientes categorías de protección en suelo rural: (i) áreas de conservación y protección ambiental, (ii) áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural, (iii) áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios, (iv) áreas de amenaza y riesgo no mitigable.</p> <p>Respecto a las categorías de desarrollo restringido en suelo rural se hace necesario incluir la definición de (i) los suelos suburbanos, (ii) los centros poblados y (iii) centros de Equipamientos y Servicios.</p> <p>Así mismo, se adicionó una categoría denominada "<i>producción en suelo rural</i>", correspondiente a los terrenos que deben ser mantenidos y preservados por su destinación a usos o actividades agrícolas, ganaderas, forestales, turísticas o de explotación de recursos naturales renovables en donde se pueden desarrollar acciones enfocadas a la producción rural.</p> <p>Resulta oportuno establecer los criterios para la reglamentación de usos del suelo en suelo rural en aras de orientar el adecuado uso del suelo rural productivo de acuerdo con las características geográficas del territorio y la potencialidad del suelo.</p> <p>Por otra parte, con el fin de resaltar el rol de la actividad turística en el suelo rural, se prevén los criterios para el desarrollo de dicha actividad en esta clase de suelo.</p> <p>Frente a la Unidad de Planificación Rural definida por el Decreto 1077 de 2015 como un instrumento de planificación de escala intermedia que desarrolla y complementa el POT para el suelo rural, se hace necesario precisar las condiciones y criterios para su formulación y reglamentación en el POT.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, es necesario reglamentar los contenidos de la Unidad de Planificación Rural, estableciendo la escala de trabajo en 1:5.000, la iniciativa para su adopción y los asuntos sujetos a previa concertación.</p> <p>Igualmente, se considera oportuno precisar los criterios para el desarrollo vivienda rural nucleada y su diferenciación de la vivienda rural dispersa.</p>
<b>2. Estudio de impacto normativo</b> (¿Qué impacto se espera obtener?): Todo decreto o resolución produce, en principio, un impacto en el ámbito jurídico, económico e incluso ambiental. Por tanto será necesario realizar un Estudio de Impacto Normativo (ESIN), cuyo objeto es determinar la necesidad de expedir, modificar o derogar una normatividad.

<p><b>2.1. Oportunidad del proyecto</b></p> <p>El estudio sobre la oportunidad del proyecto identificará los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición.</p> <p>El presente Decreto busca modificar el capítulo 2 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 en cuanto al desarrollo de las categorías de suelo rural, toda vez que de conformidad con la normativa vigente es necesario ajustar y precisar el contenido rural de los planes de ordenamiento territorial con el fin de promover un uso adecuado de acuerdo con las características geográficas del territorio y su potencialidad.</p> <p>Adicionalmente, el Decreto busca aclarar los contenidos y procedimientos de adopción de las Unidades de Planificación rural para que efectivamente se concrete este instrumento de planificación de escala intermedia y complemente el POT respecto de la regulación del suelo rural.</p> <p>Por otra parte, el Decreto pretende definir y delimitar la aplicación de las distintas categorías de suelo rural para facilitar su aplicación, considerando aquellas que pueden ser desarrolladas y que ameritan una especial protección.</p> <p>Es necesario a su vez precisar los criterios para el desarrollo de la vivienda rural nucleada y vivienda rural dispersa considerando las definiciones de estas categorías incluidas en el Decreto 1077 de 2015.</p>
<p><b>2.2. Impacto jurídico</b></p> <p>El objeto de este estudio es propender por la coherencia del ordenamiento jurídico, así como evitar problemas de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones vigentes.</p> <p>El impacto jurídico deberá incluir los siguientes aspectos: 1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa, 2. Legalidad, 3. Seguridad jurídica, 4. Reserva de ley, 5. Eficacia o efectividad.</p> <p>El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el marco de las competencias consagradas en la Ley 1444 de 2011, los Decretos 1077 de 2015 y Decreto 3571 de 2011, y en particular en aplicación de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 3571 de 2011, modifica el Decreto 1077 de 2015 en aras a orientar los procesos de desarrollo urbano y territorial en el orden nacional, regional y local, aplicando los principios rectores del ordenamiento territorial.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, el proyecto presentado para consideración, busca precisar el contenido rural de los planes de ordenamiento territorial, estableciendo los criterios para la reglamentación de usos del suelo en esta clase de suelo, con el fin de orientar el adecuado uso del suelo de acuerdo con las características geográficas del territorio y su potencialidad.</p>
<p><b>2.3. Impacto económico</b></p> <p>En los eventos en que la naturaleza del decreto o resolución así lo amerite, deberá señalar el impacto económico el que contemplará la posibilidad de proporcionar a los destinatarios tiempo y medios suficientes para adaptarse a las nuevas condiciones que se dicten para el ejercicio de derechos y obligaciones.</p> <p>El presente decreto no genera impacto económico en los destinatarios de la norma.</p>
<p><b>2.4. Impacto presupuestal</b></p> <p>Según el caso, se deberán identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Si la expedición del proyecto normativo requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal, se debe indicar.</p> <p>No se requiere identificar los costos fiscales del proyecto normativo ni la fuente para la financiación, pues en este caso el proyecto no genera impacto presupuestal.</p> <p>La expedición del proyecto normativo no requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal.</p>
<p><b>2.5. Impacto ambiental, ecológico y sobre el patrimonio cultural</b></p> <p>Cuando se requiera, deberá elaborarse un estudio de impacto ambiental y ecológico, y si llegare a ser del caso, sobre el patrimonio cultural de la Nación.</p> <p>Las disposiciones contenidas en el proyecto de decreto no tienen los referidos impactos.</p>
<p><b>3. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios</b></p>
<p><b>3.1. Ámbito de aplicación</b></p> <p>Se debe determinar si la aplicación de la norma será Nacional o Territorial.</p> <p>El ámbito de aplicación del proyecto de decreto es de nivel nacional.</p>
<p><b>3.2. Sujetos Beneficiarios</b></p> <p>Identificar a los potenciales beneficiarios de la norma.</p> <p>Ejemplo: Tipo de población (Desplazada, afectada por ola invernal, pobreza extrema, etc.), entidades ejecutoras y/o implementadoras, etc.</p>

Autoridades municipales o distritales encargadas de la formulación y adopción de los planes de ordenamiento territorial, así como las autoridades ambientales.

#### 4. Viabilidad jurídica

La viabilidad jurídica deberá incluir los siguientes aspectos:

1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.
2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.
3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.

1. Normas que otorgan la competencia para la expedición del Decreto.

##### 1.1 La Constitución Política.

Artículo 189. "Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."

La potestad reglamentaria es una facultad constitucional propia del Presidente de la República que lo autoriza para expedir normas de carácter general destinadas a la ejecución y cumplimiento de la ley. Esta potestad se caracteriza por ser una atribución constitucional inalienable, intransferible, inagotable, pues no tiene plazo y puede ejercerse en cualquier tiempo, e irrenunciable, porque es un atributo indispensable para la que la Administración cumpla con su función de ejecutar la ley.

A través de esta facultad se desarrollan las reglas y principios fijados en la ley que permiten su aplicación. Esta facultad en ningún caso puede modificar, ampliar o restringir la ley en cuanto a su contenido o alcance.

##### 1.2 El Decreto 1077 de 2015.

El Decreto 1077 de 2015 en diversos apartes permite al Gobierno Nacional, que en ejercicio de la facultad reglamentaria establecida en el artículo 189 de la Constitución Política, expida las reglamentaciones correspondientes para hacer efectivas las disposiciones adoptadas mediante este decreto.

		Norma que se deroga, modifica, adiciona o sustituye	Fecha expedición	Vigencia
<b>Deroga</b>				
<b>Modifica</b>	<b>x</b>	<i>Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio</i>	26 de mayo de 2015	26 de mayo de 2015
<b>Adiciona</b>				
<b>Sustituye</b>				
<b>Nuevo</b>				

#### 5. Participación Ciudadana

##### 5.1. Socialización con actores internos y externos

Se deberá indicar con cuales actores internos y externos se socializó el proyecto de normativo.

Se deberá anexar las constancias de socialización, si aplica.

- Actores internos: Oficina Asesora Jurídica –OAJ, Despacho del Viceministro de Vivienda, Subdirección de asistencia técnica y operaciones urbanas integrales.
- Actores externos: Departamento Nacional de Planeación, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Territorial, Municipios, Asociaciones gremiales.

##### 5.2. Consulta Previa

De acuerdo con su contenido, debe analizarse si el proyecto normativo es una decisión administrativa sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa.

Se deberá anexar las constancias de la realización de la consulta previa, si aplica.

No aplica. En la medida en que el ajuste normativo no aborda temas referentes a la consulta previa, conforme lo establecido en la Ley 21 de 1991 y el Convenio 169 de la OIT.

##### 5.3. Publicidad

De conformidad con la ley (núm. 8, art. 8, CPACA) y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, debe someterse el proyecto normativo a consideración del público. Se deberá anexar la constancia de publicación en la web del MVCT.

Si se presentan comentarios se deberá diligenciar el formato "FPN-F-03 Matriz de consolidación de comentarios, anexarlo al presente documento y publicarlo en la web del MVCT.

Si no se presentan comentarios durante el periodo de publicación en la web del MVCT, se deberá dejar constancia expresa en el presente numeral.

De conformidad con la ley (núm. 8, art. 8, CPACA) y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, debe someterse el

<p>proyecto normativo a consideración del público. En virtud de lo cual, el proyecto de decreto se publicó en la Página WEB del Ministerio, por el término de quince (15) días calendario. Término dentro del cual NO___ SI___ se presentaron comentarios u observaciones al proyecto de resolución. Se anexa a la presente memoria justificativa la constancia de publicación.</p>
<p><b>6. Coordinación</b>          Cuando el respectivo proyecto tenga impacto o comprenda materias propias de ministerios o departamentos administrativos diferentes al que ha tomado la iniciativa de elaboración, este deberá ponerlo en conocimiento de aquellos y coordinar lo pertinente para que el texto remitido a la firma del Presidente de la República se encuentre debidamente conciliado y refleje una visión integral y coherente.          Se deben anexar las constancias respectivas de la coordinación y/o concertación que se produjo.</p>
<p>El proyecto de Decreto no impacta o comprende materias propias de ministerios o departamentos administrativos diferentes a los que han tomado la iniciativa de elaboración.</p>
<p><b>7. Abogacía de la Competencia Anexo 1.</b>          Cuestionario Superintendencia de Industria y Comercio de acuerdo con lo establecido en la Resolución 44649 de 2010, el cual hace parte integral de esta memoria justificativa.</p>
<p>No requiere.</p>
<p><b>8. Otros – Modificación de Trámites</b>          En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1081 de 2015, cuando el proyecto normativo cree o modifique un trámite, deberá adjuntarse el concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública.</p>
<p>No se crean ni modifican trámites.</p>
<p><b>9. El responsable(s) designado(s) para la elaboración del proyecto normativo</b>          Indicar nombre y cargo del responsable a la fecha del diligenciamiento del presente formato</p>
<p>Diana María Cuadros Calderón, Liliana Elizabeth Caicedo Mora, Nelson Uribe Ramírez.</p>

Cordialmente,

**JUAN NICOLÁS GALARZA SÁNCHEZ**  
 Director de Espacio Urbano y Territorial

Elaboró	Revisó	Fecha
María Alejandra García Montero	Diana María Cuadros Calderón	15/11/19

**ANEXO 1**  
Memoria Justificativa Proyecto Normativo

<b>Tipo de proyecto normativo:</b> (Marque con una X)	<b>Decreto</b>	<b>X</b>
	<b>Resolución</b>	
	<b>Otro - ¿Cuál?</b>	
<p align="center"><i>"Por medio del cual se modifica el capítulo 2, Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con el ordenamiento del suelo rural".</i></p>		

**CUESTIONARIO - INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA**  
(Resolución 44649 de 2010 de la Superintendencia de Industria y Comercio)

<b>1. ¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:</b>	
a) Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.	No
b) Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.	No
c) Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.	No
d) Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.	No
e) Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.	No
f) Incrementa de manera significativa los costos	No
i) Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados.	No
ii) Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.	No

<b>2. ¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:</b>	
a) Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.	No
b) Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos.	No
c) Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.	No
d) Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.	No
e) Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.	No
f) Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial.	No
g) Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas.	No

<b>3. ¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:</b>	
a) Genera un régimen de autorregulación o corregulación;	No
b) Impone la obligación de dar publicidad sobre información sensible para una empresa que podría ser conocida por sus competidores (por ejemplo, precios, nivel de ventas, costos)	No

**NOTA: SI ALGUNA DE LAS RESPUESTAS ES AFIRMATIVA DEBERÁ REMITIRSE EL PROYECTO NORMATIVO PARA CONCEPTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**